



APROBACIÓN	INICIAL:	Pleno de fecha 12 de enero de 2016
	FINAL:	Pleno de fecha 12 de enero de 2016
PUBLICACIÓN	BOP:	nº 46 de fecha 8 de marzo de 2016
ENTRADA EN VIGOR	15 días de su publicación:	30 de marzo de 2016

REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad y la discriminación por razón de sexo tienen como una de sus manifestaciones más graves la violencia que se ejerce contra las mujeres, constituyendo uno de los problemas más acuciantes de la sociedad actual y una grave amenaza para la convivencia en condiciones de igualdad.

La Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Ha de ser compromiso de todas y de todos, de la Administración y de la sociedad civil, de los medios de comunicación y de las personas responsables de la educación, de transmitir valores democráticos de tolerancia y respeto a los Derechos Humanos, pilares sobre los que tendremos que construir el futuro.

La Constitución española de 1978, en su artículo 14, indica que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo o religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El artículo 9.2 señala, por otra parte, que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social.

La normativa local, en concreto, la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), confiere a los Ayuntamientos competencias propias y complementarias en materia de promoción de las mujeres, pudiendo estar entre esas medidas de promoción, la protección, la asistencia, la atención a víctimas de violencia de género y la observación y estudio de este grave problema social.

Es sabido que el papel de la Administración Municipal es prioritario en la medida en que representa la institución más próxima y cercana a los intereses de sus ciudadanas y ciudadanos y, por ello, el Ayuntamiento constituye un marco idóneo para la puesta en marcha de medidas de intervención social en materia de prevención de la violencia contra las mujeres. Las medidas emprendidas por el Ayuntamiento de Novelda en materia de violencia están en consonancia con el ordenamiento jurídico actual, tanto internacional como nacional, y responden a la necesidad de las Administraciones Públicas de hacer frente a una lacra que afecta cada día a miles de mujeres.

En este sentido el 1 de diciembre de 2015 el Ayuntamiento Pleno acordó crear mediante la aprobación de una ordenanza una Comisión Local Contra la Violencia de Género.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Por tanto y fruto del trabajo realizado, de los cambios sociodemográficos que viene experimentando el municipio de Novelda en los últimos años y, por tanto, de las nuevas y distintas demandas que se generan, surge la necesidad de incrementar los esfuerzos que hasta la fecha se venían haciendo en materia de violencia. Y todo ello considerando que:

- a) No existen respuestas sencillas ni predicciones de tendencia seguras a los problemas derivados de la violencia de género, ya que cuenta con un carácter multidimensional y complejo, derivado de su raíz estructural.
- b) Los problemas que ya existen deberán observarse de manera global, por lo que se solicitará la participación de Entidades y expertas/os de los diferentes ámbitos de intervención que recoja el citado Reglamento.

En consonancia con todo lo expuesto y con el objetivo de conocer con más profundidad como se manifiestan y cómo evolucionan las distintas formas de violencia contra las mujeres en el municipio de Novelda, para poder mejorar las intervenciones sociales, tanto preventivas como asistenciales, se propone la creación de la COMISIÓN LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Reglamento Municipal la creación y regulación de la COMISIÓN LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, concebida como un Órgano Colegiado de carácter consultivo, proporcionando desde el ámbito local, una atención de calidad a las mujeres que sufren violencia de género, sin olvidar su dimensión preventiva, a través de la implementación de estrategias de coordinación entre los diferentes ámbitos y profesionales que intervienen durante todo el proceso, garantizando una intervención y abordaje integral.

Artículo 2. Objetivos

Establecer pautas para la actuación coordinada de las distintas entidades y departamentos que a nivel local y/o supramunicipal intervienen con mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos, con vistas a mejorar la calidad en la atención y al mejor aprovechamiento de los recursos.

Favorecer la colaboración y el intercambio de experiencias y buenas prácticas de los organismos que a nivel municipal están implicados en la atención a las víctimas.

Garantizar la atención especializada, integral (adecuada a sus necesidades) y multidisciplinar de las mujeres víctimas de violencia de género y de los menores a su cargo, para mejorar la respuesta institucional y evitar la victimización secundaria.

Promover el conocimiento y cumplimiento de las pautas a seguir por los profesionales de las distintas instituciones y departamentos que intervienen con las víctimas a nivel local.

Favorecer la protección efectiva e inmediata (a todos los niveles), así como preservar su intimidad y privacidad, elementos básicos para comenzar el proceso para su recuperación integral

Trabajar en la prevención de la violencia, realizando sugerencias y recomendaciones.

Artículo 3. Funciones

Corresponde a la Comisión Local Contra la Violencia de Género las siguientes funciones:

1. Diseñar los protocolos de actuación y recogida de información en relación con la violencia de género.
2. Actuar como órgano permanente de recogida de datos y análisis de la información. Para ello, establecerá y desarrollará un sistema único de recogida y análisis de la información, utilizando aquellos indicadores con perspectiva de género que sean utilizados en otros organismos, adaptándolos a la realidad municipal.
3. Decidir las líneas generales de actuación de la Comisión Local Contra la Violencia de Género, así como



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

proponer y encargar la realización de estudios e informes, de tal modo que sean comparables y puedan serlo con los trabajos realizados y encargados por otros organismos oficiales.

4. Conocer y debatir los informes y propuestas presentados por las Comisiones de Trabajo.
5. Realizar una Memoria Anual que recoja los trabajos realizados y encargados por la Comisión.
6. Difundir los resultados de los estudios e informes realizados.

Artículo 4. Composición

La Comisión Local Contra la Violencia de Género estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: Alcaldía.
- b) Vicepresidencia primera: Concej/a de Gobierno competente en la materia de Igualdad de Oportunidades.
- c) Vicepresidencia segunda: Concej/a de Gobierno competente en la materia de Seguridad.
- d) Vocales con voz y voto:
 - Un concejal/a por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal.
 - Los/as técnicos municipales responsables de:
 - a) Servicios Sociales.
 - b) Igualdad.
 - a) Educación.
 - b) Salud Pública.
 - a) Conductas Adictivas.
 - b) Agente de Desarrollo Local.
 - a) Abogado de Servicios Sociales.
 - b) Jefe de Policía.
 - Un representante por cada entidad de Novelda relacionada con actividades contra la violencia de género o a favor de la igualdad: Cruz Roja, Asociación de Mujeres de Novelda, d
 - Amas de Casa, de Mujer y Climaterio y cualquier otra asociación que pudiera estar interesada.
 - Jefe de puesto de la Guardia Civil.
 - Responsable del Centro de Salud de Novelda.
 - Representante del Consejo Escolar.
- e) Secretaría: las funciones de Secretaría serán realizadas por personal técnico del área de Servicios Sociales.
- f) Se podrá invitar a las sesiones a personas que hayan sufrido casos de violencia de género y deseen intervenir.

En caso de no poder asistir la presidencia asumirá sus funciones la vicepresidencia según el orden establecido.

Artículo 5. Funcionamiento

La Comisión Local Contra la Violencia de Género funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo:

1. Pleno:
 - El Pleno es el órgano superior de la Comisión Local Contra la Violencia de Género.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Se convocarán dos Plenos ordinarios al año.
- Se podrán convocar Plenos extraordinarios con los siguientes requisitos:
 - a) Ser convocado por la Presidencia, a iniciativa propia.
 - b) Ser propuesto por un tercio de los miembros de la Comisión Local Contra la Violencia de Género. La propuesta deberá incluir los motivos de la misma y su necesidad.
- Los Plenos serán convocados por la Presidencia con, al menos, quince días de antelación. Se fijará un orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de información de los demás miembros, formuladas por escrito y con suficiente antelación (artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

2. Comisiones de trabajo:

- 1º. Las Comisiones tendrán el carácter de grupos de trabajo organizados por ámbitos de intervención, en cuyo seno se producirá la reflexión, el debate y, en su caso, las propuestas y/o conclusiones que se extraigan para la mejora de las intervenciones en esta materia y en cada ámbito social.
- 2º. Las propuestas, las sugerencias de actuación preventiva, asistencial, de sensibilización y/o aquellos diagnósticos periódicos sobre la evolución de la violencia realizados y surgidos de cada Comisión de Trabajo, serán dirigidos al Área de Gobierno competente en materia de Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General competente en la misma materia, y serán dados a conocer en el Pleno de la Comisión en sesión ordinaria informativa para su valoración.

La Comisión Local Contra la Violencia de Género podrá constituir tantas Comisiones y Subcomisiones de trabajo como fueran necesarias para el buen funcionamiento del mismo, pudiendo recabar para ello la opinión de personas expertas en la materia que se trate.

Dichas Comisiones serán aprobadas por el Pleno de la Comisión.

3. Composición de las Comisiones:

Las Comisiones de Trabajo y las Subcomisiones, en caso de constituirse, tendrán entre cuatro y seis miembros como máximo. Se constituirán con personal experto en la materia, en función de:

- Los ámbitos sociales, educativos, laborales, sanitarios, policiales, asociativos de los que procedan.
- Las formas específicas de violencia contra las mujeres (abuso, agresión, prostitución, maltrato) que en mayor medida se manifiesten en esos ámbitos.

Los miembros de las Comisiones y Subcomisiones serán designados por la Presidencia de la Comisión Local Contra la Violencia de Género, a propuesta del Pleno.

Disposición Adicional Única

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como, la disolución de la Comisión, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído la Comisión.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, y cumplidos los requisitos y plazos señalados en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y estará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento en Pleno.”

Contra el presente Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P., de conformidad con los arts. 10, en concordancia con el art. 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.